

Panamá, 21 de mayo de 2024.

Licenciado
Domiluis Dominguez
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Respetado Director Domínguez:

En atención al deber ciudadano que me asiste y cuya fundamentación se encuentra en nuestra Constitución Política de Panamá, específicamente en el Capítulo 7, artículos 118, 119 y subsiguientes, que reconocen por un lado, el deber de los habitantes del territorio nacional de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente y de igual forma, la responsabilidad del Estado de lograr un equilibrio ecológico adecuado en el desarrollo de sus proyectos e infraestructuras, acudo ante usted, a fin de presentar formalmente y en tiempo procesalmente oportuno, mis recomendaciones y comentarios en torno al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “Proyecto de Remodelación de Galeras para Incinerar Narcóticos promovido por el Ministerio de Seguridad Pública”.

En ese sentido, resulta pertinente señalar en primera instancia que, Panamá es signataria de Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y Protección al Medio Ambiente, los cuales forman parte de la normativa interna con rango constitucional integrándose en el llamado Control de la Convencionalidad, que en lo relativo a la salvaguarda del medio ambiente ha expuesto mediante sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la tesis de que “como consecuencia de la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, actualmente múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho a un medio ambiente sano como un derecho a si mismo, particularmente el sistema interamericano de derechos humanos, a la vez que no hay duda que otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación al medio ambiente, todo lo cual conlleva a una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos precisamente, otra consecuencia de la

interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente.”.

De igual forma, los diferentes entes estatales deben desarrollar sus actuaciones tratando en todo momento de proteger esos derechos reconocidos a nivel internacional, siendo ello así, que cada proyecto con incidencia ambiental, debe ser elaborado cumpliendo con los parámetros y directrices adecuadas para proteger eficazmente la naturaleza. Así las cosas, somos del criterio que el estudio de impacto ambiental para la construcción de una galera para incinerar droga, no cumple con los parámetros ni la categoría que para este tipo de proyectos se establece a nivel normativo.

El Estudio de Impacto Ambiental cuestionado, tiene como base un estudio previo para la construcción de una galera porcina, (situación ya advertida por la Autoridad del Canal de Panamá), actividad diametralmente opuesta a la señalada en el proyecto del Ministerio de Seguridad, lo que evidencia que son contextos diferentes con necesidades y medidas de mitigación disimiles dada la diferencia de los ámbitos a aplicar.

Por otro lado, se expresa que este estudio es de Categoría II, no obstante, consideramos que este estudio debe ser de Categoría III debido a los significativos impactos ambientales y de salud pública asociados con este tipo de proyectos, toda vez que en este proceso se garantiza una evaluación exhaustiva y la implementación de medidas adecuadas para mitigar los riesgos y proteger tanto el medio ambiente como la comunidad.

En ese sentido y como es sabido, la Categoría III en cuanto a la Aplicabilidad es la categoría más probable para la instalación de un incinerador de narcóticos, debido a los posibles impactos en la salud pública y el medio ambiente.

Con referencia a las Emisiones y Contaminantes, los incineradores de narcóticos emiten compuestos tóxicos, incluyendo dioxinas y furanos, que tienen un alto potencial de impacto en la calidad del aire y la salud pública.

En cuanto al Impacto en la Salud Pública, debemos tomar en cuenta la proximidad a áreas residenciales, lo que aumenta el riesgo de afectaciones en la salud de la población, especialmente en comunidades vulnerables.

Con referencia a la Gestión de Residuos Peligrosos, los residuos generados, como cenizas y otros subproductos, requieren una gestión especial para evitar la contaminación del suelo y agua, debiendo cumplirse con las regulaciones ambientales y de salud pública vigentes, así como con las mejores prácticas internacionales.

Por otra parte, es imprescindible tomar en consideración que la instalación de este tipo de equipos produce la quema de narcóticos con una variedad de contaminantes tóxicos, que pueden tener efectos adversos significativos en la calidad del aire y la salud de los residentes de las áreas circunvecinas.

Consideramos pertinente en atención a lo antes planteado que el Estudio señalado revise la posibilidad de reasignar un lugar lo más alejado posible, del incinerador de narcóticos de las áreas residenciales cercanas, a fin de disminuir al máximo, toda afectación a la salud de los moradores de las barriadas perimetrales. En ese mismo orden de ideas, deben además implementarse tecnologías avanzadas de control de emisiones, como filtros de partículas, sistemas de depuración de gases y tecnologías para minimizar las emisiones de sustancias peligrosas, las que pueden degradar la calidad del aire, afectando tanto a la salud de los residentes como al medio ambiente local. Es crucial realizar estudios de impacto ambiental y monitorear continuamente la calidad del aire.

Otro punto que resulta de relevancia indicar es lo relativo a que el incinerador cumpla con las regulaciones ambientales locales e internacionales sobre la calidad del aire y las emisiones permitidas y que los residuos que surjan después del proceso de incineración deben ser debidamente tratados y recolectados para evitar la contaminación por lixiviación de sustancias tóxicas.

La tutela de un entorno saludable para los seres humanos, enmarcados en los derechos humanos de tercera generación implican entre otras cosas, la protección a la biodiversidad, a la calidad del aire, del agua y del suelo, procurando un ambiente libre de contaminantes. De allí que, debe ponerse especial énfasis en las poblaciones más sensivas como los niños, ancianos y personas con enfermedades preexistentes, que pueden verse comprometidas si la calidad del aire se desmejora.

Lo anterior, aunado a la posibilidad de la emanación de olores desagradables y el humo que pueden afectar negativamente la calidad de vida de los residentes, causando molestias y reduciendo la habitabilidad del área.

Es importante que, en este tipo de proyectos en su etapa inicial, se tome en cuenta a la comunidad circundante, se le explique los alcances y las posibles afectaciones que puedan darse sean están de movilidad, sanitarias y de contaminación ambiental, ya que la exposición diaria a determinados tóxicos en mayor o menor medida puede incidir negativamente en la salud, afectar incluso la calidad del agua y los afluentes cercanos.

Por otra parte, y no menos importante es que somos del criterio que este Proyecto entra en colisión con lo establecido en la Ley 21 de 1997, ya que se encuentra ubicado en un área silvestre protegida contigua al Canal de Panamá, en donde el desarrollo de este tipo de actividades pueden ocasionar afectaciones a las especies endémicas por los posibles ruidos, humos ocasionados, contaminación del suelo y en general toda la logística que se pueda desarrollar a consecuencia del almacenamiento y posterior destrucción de drogas en el área, lo anterior sin demeritar que el área canalera tiene un desarrollo turístico de importancia, por la belleza y riqueza de su fauna y flora, la existencia de desarrollos urbanísticos que representan soluciones habitacionales para personas de clase media y alta, que permiten la contratación de mano de obra importante como fuente de empleomanía en áreas de poco desarrollo económico.

En atención a todas las consideraciones que hemos expuesto, les solicitamos que se revise el estudio de Impacto Ambiental categoría II del Proyecto denominado “Proyecto de Remodelación de Galeras para Incinerar Narcóticos promovido por el Ministerio de Seguridad Pública”, a fin de

que se considere otras opciones o lugares más viables y con menos riesgos de afectación tanto a la salud humana como al medio ambiente, y en caso de persistirse con la intención de colocar el incinerador en las galeras previstas, se tomen en cuenta todas las medidas de mitigación de afectaciones posibles a fin de no comprometer la vida, el medio ambiente y las riquezas de nuestra diversidad de flora y fauna, ya que el cuidado de nuestra naturaleza es el imperativo por excelencia de un gobierno con visión hacia el futuro.

Sin otro particular, quedo de Ustedes;

Atentamente,



Licda. Aralis Arcia Cortés
Cédula: 3-700-525

aca76@yahoo.com
6615-1813